

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 1 de 20
---	---	--

RESOLUCIÓN N° 003684

(23 DIC. 2025)

Por medio de la cual se adopta el listado de elegibles de la población de Demanda Libre por parte del ISVIMED, conforme a la Resolución No. 2896 del 18 de septiembre de 2025, mediante la cual se realizó la apertura de la identificación de la demanda en el Distrito de Medellín para la postulación y asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 0885 del 31 de octubre de 2025, para el Proyecto Habitacional Colinas de Occidente

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN –
ISVIMED**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto Distrital 003 del 01 de enero de 2024, el acta de posesión N° 28 del 02 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED N° 01 de 2009.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 51 de la Constitución Política establece: “*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*”, en razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

De conformidad con la Constitución Política, es deber del Estado proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en esa medida se busca adoptar mecanismos que minimicen la condición de vulnerabilidad a la que se ven abocados los Grupos Familiares

afectados por situaciones particulares como calamidades públicas, desastres, zonas de riesgo.

El artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en sus incisos primero y segundo, y en concordancia con lo establecido en los numerales 1.27 y 1.28 del artículo 1º del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece la definición de la **Vivienda de Interés Social y de Vivienda de Interés Prioritario**, de la siguiente manera:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).

Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv)”.

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 3 de 20
---	---	--

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto “Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”.

El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

El Acuerdo Distrital número 032 de 1999 creó el Subsidio de Vivienda de Interés Social en el Distrito de Medellín estableciendo dentro de sus modalidades la adquisición de vivienda nueva o usada; y el Decreto 2339 de 2013 reglamentó la administración y adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda, entendiéndose por tal “un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales”.

El Concejo Distrital de Medellín expidió el Acuerdo número 005 del 23 de julio de 2020, modificado por el Acuerdo 019 de 2024 “Por medio del cual se deroga el Acuerdo 032 del 9 de agosto de 1999 y se actualiza el Subsidio Distrital de Vivienda de Medellín”, estableciendo entre otros, la creación y definición del Subsidio Distrital de Vivienda.

El alcalde de Medellín expidió el Decreto Distrital N° 0885 del 31 de octubre de 2025, “Por medio del cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda, se deroga el Decreto 809 de 2024 y se dictan otras disposiciones”, en el cual en el numeral 1.1. del artículo 1, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda “es un aporte distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias en contrario, adjudicado a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 5 de 2020, modificado por el Acuerdo 19 de 2024, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley y el presente decreto.”; y por medio de su artículo 65, deroga en su totalidad el decreto

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 4 de 20
---	---	--

distrital 809 de 2024.

El numeral 1.4 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el **Proyecto Habitacional** “hace referencia a un desarrollo físico-espacial de tipo urbanístico y/o arquitectónico conformado por múltiples unidades de vivienda donde se conjugan distintas acciones socio organizativas, económicas, financieras, urbanísticas, constructivas, administrativas y legales para su materialización, que comprometen la participación de los hogares y uno o varios oferentes públicos o privados, encargados de su desarrollo técnico, aprovechando los recursos disponibles destinados a la solución habitacional.”.

El numeral 1.5 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **Solución Habitacional** “se entiende como un hecho físico espacial, para cuyo logro se conjugan distintas acciones y operaciones que permiten a un hogar disponer de vivienda en condiciones de habitabilidad satisfactorias en términos de estructura, espacialidad, servicios públicos domiciliarios, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro.”.

El numeral 1.6 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **Solución Habitacional de Vivienda Nueva** “es aquella que desde su construcción no ha sido habitada, y es adquirida en proyectos constructivos nuevos que cumplan con las condiciones de una solución habitacional.”.

El numeral 1.14 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **población demanda libre** es el “hogar o grupo de hogares que carecen de vivienda, que cumplen con los requisitos para postularse al subsidio distrital de vivienda (SDV).”.

El artículo 3° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece las **Responsabilidades del administrador del subsidio distrital de vivienda (SDV) y de soluciones habitacionales**, es decir, del ISVIMED, y en su numeral 3.1, establece que el Administrador del Subsidio deberá: “Gerenciar el proceso de administración del subsidio distrital de vivienda (SDV) y acceso a soluciones habitacionales dentro de los límites establecidos en las normas nacionales y el presente decreto, soportado en criterios de focalización territorial y socioeconómica, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo.”.

Del mismo modo, el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el Administrador del Subsidio deberá: “Determinar en cada caso, la cantidad de soluciones habitacionales a desarrollar, acorde con los planes, programas y proyectos propios, y los promovidos por entidades aliadas, en cumplimiento de la normatividad vigente y en consideración con el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal”.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 5 de 20
---	---	--

El numeral 3.4 del artículo 3º del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el Administrador del Subsidio deberá: “Desarrollar y adoptar los procedimientos respectivos para orientar e instrumentalizar las etapas de: 1) identificación de la demanda, 2) postulación, 3) calificación, 4) priorización, 5) selección, 6) asignación, y 7) aplicación del subsidio distrital de vivienda (SDV).”.

El artículo 4º del Decreto Distrital 0885 del 2025 establece el **Proceso para la administración del subsidio distrital de vivienda (SDV)**, entendido como aquel conjunto de actividades y procedimientos que permiten la materialización del Subsidio Distrital de Vivienda, y dentro de sus fases o etapas, se encuentra en el numeral 4.5: **“Selección**. Es el procedimiento a través del cual el administrador del subsidio conforma un listado de elegibles a través de acto administrativo de trámite, el cual se comunica a los interesados, y en el cual se define el orden de atención.”.

El numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece que **la vigencia para la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda** en la modalidad de vivienda nueva es de veinticuatro (24) meses, y su parágrafo 1. establece que el término se contará a de la fecha de ejecutoria de la notificación del acto administrativo de asignación, y podrán ser prorrogados por el administrador por un término igual al de su duración inicial.

El artículo 14 establece del Decreto Distrital 0885 de 2025 los **Requisitos generales para la postulación al subsidio distrital de vivienda (SDV)**.

El artículo 19 del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece las **Variables de calificación y determinación del puntaje** de los hogares sujeto de atención con Subsidio Distrital de Vivienda para solución definitiva de vivienda, teniendo en cuenta las variables y puntajes para cada tipo de población sujeto de atención institucional; que, para el caso de la población demanda libre, están reglamentadas en el **numeral 19.2**, de la siguiente manera:

No.	VARIABLES	PUNTAJE
1	CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS	
1.1	Ingresos del hogar	
1.1.1	Ingresos del hogar hasta dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.5 SMMLV)	2

1.1.2	Ingresos del hogar entre dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.5 SMMLV) y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV)	3
1.2	Sisbén	
1.2.1	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 1	1
1.2.2	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 2	2
1.2.3	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 3	4
1.3	Aporte adicional al reglamentario para la realización del cierre financiero.	5
1.4	Hogar en hacinamiento (más de 3 personas por cuarto)	4
1.5	Tiempo de residencia en el distrito de Medellín - Más de 6 años	8
1.6	Participación en postulaciones anteriores	3
1.7	Localización	
1.7.1	Localización en zona con condición de riesgo alto de la residencia del hogar	4
1.7.2	Localización en la misma zona de la solución habitacional ofertada	4
SUBTOTAL CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS		40
2	CONDICIONES ESPECIALES	
2.1	Víctimas del desplazamiento forzado	6
2.2	Víctimas del conflicto armado, desmovilizado reinsertado y firmantes de acuerdo	6
2.3	Jefe de hogar	6
2.4	Mujeres víctimas de violencia extrema de género	4
2.5	Menores de 14 años en el hogar de conformidad con el Acuerdo 143 de 2019	5
2.6	Discapacidad de uno o más miembros de conformidad con el Acuerdo 144 de 2019	4
2.7	Miembros mayores de 65 años	5
2.8	Jefes de hogar adscritos al programa de hogares comunitarios de ICBF, hogares sustitutos y de paso del Distrito de Medellín.	4
2.9	Cuidadores de conformidad al Acuerdo 27 de 2015	4
2.10	Grupo étnico (indígena, afrodescendientes, rom, raizal, palanquero)	4

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 7 de 20
---	---	--

2.11	Venteros informales certificados como activos por la Subsecretaría de Espacio Público del Distrito de Medellín o quien haga sus veces. De conformidad con el Acuerdo 042 de 2014	4
2.12	Miembros de Juntas de Acción Comunal o Juntas Administradoras Locales	4
2.13	Otras políticas públicas que busquen priorizar población en temas de vivienda	4
SUBTOTAL CONDICIONES ESPECIALES		60
TOTAL		100

El artículo 20º del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece la **Modalidad del subsidio distrital de vivienda (SDV) para población de demanda libre**, y al respecto, su numeral 20.1 y 20.2 establece la **atención individual y la atención grupal por parte del Administrador del Subsidio**, indicando en su inciso tercero y cuarto respectivamente, que: “(...) Una vez realizada la calificación, se procederá con la selección de los hogares, la cual será oficializada mediante acto administrativo, el cual deberá contener como mínimo: criterios de calificación y puntajes, recursos procedentes frente a la calificación, vigencia de las postulaciones, cupos a asignar, proyecto habitacional al que va dirigido, la metodología y procedimiento a seguir para la asignación del subsidio distrital de vivienda (SDV). Los postulantes podrán presentar las reclamaciones u objeciones respecto a su calificación obtenida en el listado de elegibles durante el término señalado en el acto administrativo”.

El numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece la **Cuantía del subsidio distrital de vivienda (SDV)** en la modalidad de vivienda nueva para la población demanda libre, indicando que podrá ser hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes en dinero, más el subsidio en especie de los aportes que realice el Administrador del subsidio, en las huellas de los lotes de su propiedad que se derramen en el cierre financiero de los proyectos, en el caso que aplique; y establece además en el numeral 21.2 la posibilidad que tiene el Administrador del subsidio para asignar el SDV en cuantía superior a la indicada, hasta alcanzar el cierre financiero de la vivienda, siempre que se cumplan las condiciones que allí se establecen.

El Parágrafo 1. del artículo 22 del Decreto Distrital 0885 del 2025, estable que excepcionalmente, podrá realizarse el desembolso del subsidio distrital de vivienda (SDV) en vivienda nueva por giro anticipado, atendiendo a las condiciones establecidas en el artículo 30 del presente decreto.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 8 de 20
---	---	--

El artículo 30° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece el ***Desembolso del subsidio distrital de vivienda (SDV)***. “En los proyectos desarrollados por un oferente de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, el desembolso de los recursos asignados podrá realizarse así:

30.1. Por giro anticipado. En los casos en que se opte por giro anticipado del **subsidio distrital de vivienda** (SDV), el asignatario deberá autorizarlo por escrito. Para proceder con el desembolso, el desarrollador, constructor u oferente debe presentar ante el administrador:

30.1.1. La licencia de construcción y urbanismo vigente del proyecto.

30.1.2. La respectiva promesa de compraventa o el contrato previo para la adquisición del dominio del inmueble.

30.1.3. Acreditar la constitución de un encargo fiduciario para la administración unificada de los recursos del subsidio o de una fiducia mercantil que administre los recursos del subsidio a través de un patrimonio autónomo cuyos beneficiarios serán el (los) asignatario (s) del **subsidio distrital de vivienda** (SDV) y el administrador del subsidio.

30.1.4. Copia del contrato de interventoría del proyecto.

30.1.5. Aportar póliza de cumplimiento que garantice a los beneficiarios del subsidio distrital de vivienda (SDV) la correcta inversión de los recursos del mismo, que debe cubrir el ciento por ciento (100%) del valor desembolsado por el administrador.

El valor de los subsidios se desembolsará al encargo fiduciario o patrimonio autónomo que se constituya; el administrador podrá autorizar pagos al oferente hasta en un ochenta por ciento (80%) del valor del subsidio, de acuerdo con el avance de obra del proyecto habitacional y previa certificación de la interventoría.

En todo caso, el desembolso del veinte por ciento (20%) restante, requerirá la autorización del administrador, previo aporte de la escritura pública que contiene el título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad, con una vigencia no mayor a treinta (30) días; el recibo a satisfacción de la vivienda en el que se especifiquen sus condiciones técnicas, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien éste hubiere autorizado para tales efectos y el certificado de habitabilidad del inmueble expedido por el administrador.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 9 de 20
---	---	--

Parágrafo. Excepcionalmente se podrá establecer una forma de pago diferente a la indicada en el presente artículo, la cual estará sujeta a análisis previo de una mesa técnica, financiera y jurídica; y aprobación del consejo directivo del administrador del subsidio.”.

En aplicación de esta disposición excepcional, en sesión del Consejo Directivo celebrada el **11 de septiembre de 2025**, y previo el análisis efectuado por las mesas técnica, financiera y jurídica, se sometió a consideración y fue aprobada por unanimidad una modalidad excepcional de pago del Subsidio Distrital de Vivienda, aplicable a los hogares con ingresos iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), distinta a la prevista para los hogares con ingresos superiores a dos (2) y hasta cuatro (4) SMMLV. Dicha modalidad consiste en autorizar el desembolso del cien por ciento (100 %) del valor del subsidio durante la etapa constructiva de los proyectos que hacen parte de la Feria Distrital de Vivienda Social, sin reserva de un porcentaje para la etapa de escrituración, precisándose que el desembolso se realizará exclusivamente contra el avance real, efectivo y debidamente verificado de la obra, o condicionado al cumplimiento de hitos constructivos previamente acordados entre el desarrollador del proyecto y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED–. La anterior decisión consta en el **Acta de Reunión No. 7**.

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín expidió la Resolución **No. 2896 del 18 de septiembre de 2025**, “Por la cual se realiza la apertura de la identificación de la demanda en el Distrito de Medellín para la postulación y asignación del Subsidio Distrital de Vivienda el cual será aplicado en los proyectos habitacionales Watana Colinas de Occidente, Verde Agua, Brezze y Bosque De Piedra”.

El artículo 8º de la Resolución **No. 2896 del 18 de septiembre de 2025**, establece la **Cuantía del Subsidio Distrital de Vivienda**, indicando que el valor será para los hogares cuyos ingresos sean hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV- del 100% del valor de cuota inicial, equivalente al 20% del valor de la vivienda, para las familias que devenguen entre 2 y 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV- el Subsidio Distrital de Vivienda será del 50% del valor de la cuota inicial del 20%.

En el marco de la etapa de postulación, las postulaciones al Proyecto Habitacional **Colinas de Occidente**; Se realizaron a partir del **18 de septiembre de 2025**, dirigidas a los hogares que participaron en la Feria Distrital de Vivienda Social, llevada a cabo los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2025, y que cumplieron con los requisitos y condiciones especiales establecidos en la Resolución **No. 2896 del 18 de septiembre de 2025**. Para este primer listado de elegibles, se recolectaron 159 expedientes que fueron revisados y calificados según las **variables de calificación y determinación del puntaje**, establecidas en el

artículo 19 numeral 19.2 del Decreto Distrital 00885 del 2025 para la población demanda libre.

Mediante memorando interno número **425 del 23 de diciembre de 2025**, la Subdirección Poblacional del ISVIMED remitió a la Subdirección Jurídica el listado definitivo que contiene 159 hogares pertenecientes a población demanda libre que cumplieron con los requisitos generales iniciales, para el proceso de elaboración del listado de elegibles del Proyecto Habitacional **Colinas de Occidente**, es decir, para la fase de selección, en el marco de la identificación de la demanda realizada por parte del Instituto desde el 18 de septiembre de 2025, de acuerdo con la calificación y puntaje obtenidos por parte de cada uno de los hogares, de conformidad con las **variables de calificación y determinación del puntaje** indicadas anteriormente, establecidas en el artículo 19 del Decreto Distrital 0885 del 2025, las cuales les fueron aplicadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Presentar el listado de los 159 hogares admitidos como elegibles, cada uno calificado y con su puntaje asignado, que cumplieron con los requisitos generales iniciales establecidos en el Decreto Distrital 0885 del 2025, para acceder al Subsidio Distrital de vivienda, modalidad de Vivienda Nueva en el Proyecto Habitacional **Colinas de Occidente**; los cuales se relacionan de la siguiente manera:

Nº	BENEFICIARIO	CÉDULA	PROYECTO HABITACIONAL	PUNTAJE
1	LEIDY MARIA BUITRAGO MONCADA	1041203787	COLINAS DE OCCIDENTE	40
2	DIANA PATRICIA DIAZ FORONDA	43277460	COLINAS DE OCCIDENTE	37
3	ZULMA LILIANA MURILLO MEJIA	43812095	COLINAS DE OCCIDENTE	34
4	MARIA LUCELLY GIRALDO GIRALDO	1214734941	COLINAS DE OCCIDENTE	34

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Fomento de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 11 de 20
---	---	---

5	LAURA VANESSA CHAVERRA SERNA	1007895718	COLINAS DE OCCIDENTE	33
6	CESAR ADOLFO HERRERA FUENTES	92032841	COLINAS DE OCCIDENTE	33
7	ANGELA MARIA AVENDAÑO	1146435237	COLINAS DE OCCIDENTE	33
8	LUZ ESTELLA HOYOS AYALA	43209007	COLINAS DE OCCIDENTE	32
9	LUZ DEI ARENAS RODRIGUEZ	1152698056	COLINAS DE OCCIDENTE	32
10	LEYDIS VANESA MARTINEZ GONZALEZ	1000085164	COLINAS DE OCCIDENTE	31
11	LAURA MARCELA MENDOZA MEJIA	1003250701	COLINAS DE OCCIDENTE	31
12	WILFRAN YESID CARDENAS MANTILLA	1052394833	COLINAS DE OCCIDENTE	31
13	ERIKA NURIBER SUAREZ ENCISO	1121819876	COLINAS DE OCCIDENTE	31
14	YEISON CARDENAS DAZA	1038409260	COLINAS DE OCCIDENTE	29
15	SANTA IBETH CORREA BEJARANO	44007607	COLINAS DE OCCIDENTE	29
16	YINA PAHOLA RODRIGUEZ MIRANDA	1068818793	COLINAS DE OCCIDENTE	29
17	JUAN PABLO CORONADO RICAURTE	71310934	COLINAS DE OCCIDENTE	28
18	PAULA DELGADO CASAS	1128471826	COLINAS DE OCCIDENTE	28
19	MARIA ISABEL ROLDAN BETANCUR	1001015534	COLINAS DE OCCIDENTE	28
20	CINDY CAROLINA RAMIREZ PINO	1128452640	COLINAS DE OCCIDENTE	28
21	DANIEL MUNERA JIMENEZ	1128428253	COLINAS DE OCCIDENTE	28
22	YESSICA ALEXANDRA OSORIO VÁSQUEZ	1214713201	COLINAS DE OCCIDENTE	27
23	ANGIE ALVAREZ SABOGAL	1152198179	COLINAS DE OCCIDENTE	27

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 12 de 20
---	---	---

24	JENNY ANDREA ZAPATA VELEZ	1036673437	COLINAS DE OCCIDENTE	27
25	FRANCY ALEJANDRA VELEZ ORTIZ	1152203032	COLINAS DE OCCIDENTE	27
26	KATHERINE IVONE CHAVARRIAGA MARIN	1037591849	COLINAS DE OCCIDENTE	27
27	YEIMY MAGALY RIOS BERRIO	1152705586	COLINAS DE OCCIDENTE	26
28	STIVENSON GIRALDO SÁNCHEZ	1152214266	COLINAS DE OCCIDENTE	26
29	BRICEL DURELLY CEBALLOS ARANGO	1037624833	COLINAS DE OCCIDENTE	26
30	CLAUDIA MARIA SALDARIAGA CARDOSO	43652932	COLINAS DE OCCIDENTE	26
31	DAIWYN BETANCOURT GARCIA	1034917538	COLINAS DE OCCIDENTE	26
32	JOHAN STEVEN TABORDA ORTIZ	1018374391	COLINAS DE OCCIDENTE	26
33	YENIFER CABALLERO OVIEDO	1096232134	COLINAS DE OCCIDENTE	26
34	YENIS YANETH ANAYA BELTRAN	1041254427	COLINAS DE OCCIDENTE	26
35	LEIDY KATHERINE TORO GARCÍA	1026154921	COLINAS DE OCCIDENTE	26
36	ANA CAROLINA AGUIRRE TABERA	1017249103	COLINAS DE OCCIDENTE	25
37	SARA CATALINA PABON FRANCO	1128483308	COLINAS DE OCCIDENTE	25
38	SINDI YULIE RAMIREZ MARTINEZ	1216714477	COLINAS DE OCCIDENTE	24
39	ASTRID LILIANA GONZALEZ BRAVO	1039453761	COLINAS DE OCCIDENTE	24
40	MARLY GREGORIA SIERRA JIMENEZ	43116634	COLINAS DE OCCIDENTE	24
41	ZULY ANDREA TREJOS HERNANDEZ	1152683531	COLINAS DE OCCIDENTE	23

42	YERALDIN ARENAS OSPINA	1017184076	COLINAS DE OCCIDENTE	23
43	DEYANIRA ERAZO DAZA	52879849	COLINAS DE OCCIDENTE	23
44	LORENA HERNANDEZ MARTINEZ	1017268735	COLINAS DE OCCIDENTE	23
45	MARIA CAMILA CANO GONZALEZ	1000089074	COLINAS DE OCCIDENTE	23
46	ANA MARIA ROLDAN SIERRA	1037645658	COLINAS DE OCCIDENTE	23
47	ELIANA LIZETH MARTINEZ GONZALEZ	1000397224	COLINAS DE OCCIDENTE	23
48	YOANA ALEJANDRA PATIÑO GUZMAN	1152219761	COLINAS DE OCCIDENTE	23
49	MILCIADES CARDONA OROZCO	10170218	COLINAS DE OCCIDENTE	23
50	LUZ ELENA GOMEZ LONDOÑO	1017152765	COLINAS DE OCCIDENTE	23
51	LIGIA MARIA GOMEZ RESTREPO	43163402	COLINAS DE OCCIDENTE	23
52	JULIANA VALENCIA BEDOYA	1088027007	COLINAS DE OCCIDENTE	23
53	FRANCISLENY OSPINA TORRES	31431782	COLINAS DE OCCIDENTE	23
54	VICTOR ALFONSO RENTERIA TORRES	8439412	COLINAS DE OCCIDENTE	22
55	CARLOS ALBERTO MEJIA DORIA	1017223908	COLINAS DE OCCIDENTE	22
56	MARISOL MARTINEZ LOPEZ	1128473558	COLINAS DE OCCIDENTE	22
57	CARLOS ARTURO GOMEZ YEPES	1047402859	COLINAS DE OCCIDENTE	22
58	SULIMA IRENE PATIÑO	43154090	COLINAS DE OCCIDENTE	22
59	HENRY ALBERTO HOYOS QUINTERO	107043977	COLINAS DE OCCIDENTE	22
60	MARIA LILIANA GALLEGOS PINEDA	22132152	COLINAS DE OCCIDENTE	22

61	YUDI MARCELA RAGAS GOMEZ	1017258357	COLINAS DE OCCIDENTE	22
62	NATALIA HOYOS GRISALES	1128432459	COLINAS DE OCCIDENTE	22
63	ZORAIDA JOHANA ROMERO MONTOYA	1087489623	COLINAS DE OCCIDENTE	22
64	DIANA CRISTINA ARENAS RODRIGUEZ	32155271	COLINAS DE OCCIDENTE	22
65	JENNIFER DIAZ GRISALES	43983963	COLINAS DE OCCIDENTE	21
66	MICHAEL OSFANDER BENÍTEZ PULGARÍN	1037586435	COLINAS DE OCCIDENTE	21
67	ROBINSON DE JESUS URREGO LONDOÑO	71052533	COLINAS DE OCCIDENTE	21
68	DIANA MARCELA VASQUEZ MARIN	1035421374	COLINAS DE OCCIDENTE	21
69	NURLEY CILENE JARAMILLO RIVERA	68305131	COLINAS DE OCCIDENTE	21
70	ANILLELA EDIT GUTIERREZ VALENCIA	43453033	COLINAS DE OCCIDENTE	21
71	SANDRA MILENA ARIAS ARREDONDO	43202509	COLINAS DE OCCIDENTE	21
72	ARALIS ELENA HOYOS	43917687	COLINAS DE OCCIDENTE	20
73	JULIETA PATRICIA MONTOYA	43519159	COLINAS DE OCCIDENTE	20
74	ANGELA MARÍA FERNÁNDEZ	21552287	COLINAS DE OCCIDENTE	20
75	ERIKA PATRICIA BRITO BALLESTEROS	43999556	COLINAS DE OCCIDENTE	20
76	AGUEDA ROSA QUINTERO QUINTERO	22129888	COLINAS DE OCCIDENTE	20
77	YULIANA ALVAREZ CARMONA	1216718813	COLINAS DE OCCIDENTE	19
78	CARLOS MARIO CARDONA GARCIA	98654257	COLINAS DE OCCIDENTE	19
79	JUAN GUILLERMO CHANCI DOMICO	1028020407	COLINAS DE OCCIDENTE	19

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 15 de 20
---	---	---

80	CARLOS MARIO URIBE RODAS	71263245	COLINAS DE OCCIDENTE	19
81	JENIFER QUINCHIA QUINTERO	1035858237	COLINAS DE OCCIDENTE	18
82	LAURA ESPINOSA ZAPATA	1036678958	COLINAS DE OCCIDENTE	18
83	LIZETH ANDREA GIL CORDOBA	1152450966	COLINAS DE OCCIDENTE	18
84	MARGUI HELENA ARROYO ARRIETA	50970170	COLINAS DE OCCIDENTE	18
85	YEISON DUAN FIGUEROA ARTEAGA	1216722649	COLINAS DE OCCIDENTE	18
86	MARYI BIBIANA CANO BOTERO	1128406369	COLINAS DE OCCIDENTE	18
87	DAIRO FIGUEROA ARTEAGA	1007054728	COLINAS DE OCCIDENTE	18
88	CAROLINA CHAVARRÍA ARCILA	1010036737	COLINAS DE OCCIDENTE	17
89	YAKELIN SALCEDO MARQUEZ	1036689621	COLINAS DE OCCIDENTE	17
90	GERMAN DARIO RIVERA HERNANDEZ	1235240150	COLINAS DE OCCIDENTE	17
91	MARTHA CECILIA ANAYA	26039730	COLINAS DE OCCIDENTE	17
92	JOSE DE JESUS FLOREZ	15483684	COLINAS DE OCCIDENTE	17
93	MONICA ANDREA BEDOYA SERNA	1020430872	COLINAS DE OCCIDENTE	17
94	ELCIDA LOURDES VERA LOPERA	1037262971	COLINAS DE OCCIDENTE	17
95	JENY VIVIANA MONTOYA	44005274	COLINAS DE OCCIDENTE	17
96	EDWIN DANIEL GOMEZ MONTOYA	1010129844	COLINAS DE OCCIDENTE	17
97	JULIO ALFREDO MORA LORA	1066734434	COLINAS DE OCCIDENTE	17
98	YEFERSON JULIAN PATIÑO ISAZA	1061338305	COLINAS DE OCCIDENTE	17

99	YULLBLAINER ALEXANDER GIRALDO RODRÍGUEZ	1017267664	COLINAS DE OCCIDENTE	17
100	EDISON SEBASTIAN AGUDELO RUIZ	1044507756	COLINAS DE OCCIDENTE	17
101	JUAN PABLO RUIZ LOPEZ	1017268365	COLINAS DE OCCIDENTE	17
102	LUIS ESNEIDER NARANJO AREIZA	98709619	COLINAS DE OCCIDENTE	17
103	EDWIN MAURICIO IGLESIAS CAÑAS	71375320	COLINAS DE OCCIDENTE	17
104	MARYORET BRAVO ERAZ	1081055241	COLINAS DE OCCIDENTE	17
105	PAULA ANDREA MUÑOZ MAYA	1152216267	COLINAS DE OCCIDENTE	16
106	YEISON SALDARRIAGA PULGARIN	1216727120	COLINAS DE OCCIDENTE	16
107	SOR MARÍA CAÑAS ROJAS	42995641	COLINAS DE OCCIDENTE	16
108	ALFREDO LUIS LOPEZ VILLEGAS	8057767	COLINAS DE OCCIDENTE	16
109	MARILUZ LOAIZA DUARTE	31423067	COLINAS DE OCCIDENTE	16
110	DAVID ANDRÉS RAMÍREZ CANO	71385081	COLINAS DE OCCIDENTE	16
111	LIBIA ROSA JARAMILLO CORREA	32258231	COLINAS DE OCCIDENTE	16
112	CRISTIAN ALEXIS MUÑOZ MADRID	1017230469	COLINAS DE OCCIDENTE	16
113	ALBERTO JOSE SANCHEZ SANCHEZ	10016904	COLINAS DE OCCIDENTE	16
114	GLORIA EUGENIA LOPERA BORJA	1001418755	COLINAS DE OCCIDENTE	16
115	YOELISA KATHERINE RIVAS ZUÑIGA	1126254239	COLINAS DE OCCIDENTE	15
116	NORBEO MUÑOZ OCAMPO	1112762648	COLINAS DE OCCIDENTE	15

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 17 de 20
---	---	---

117	LESLY SORAYA URRUTIA MENDOZA	1017271314	COLINAS DE OCCIDENTE	14
118	YERALDIN CANO BOTERO	1036649693	COLINAS DE OCCIDENTE	14
119	ALEJANDRO ARAQUE GUTIERREZ	98647253	COLINAS DE OCCIDENTE	14
120	ANTONIO JOSE FERREBUS RINCON	1235253303	COLINAS DE OCCIDENTE	14
121	KELLY YULIANA CANO ZAPATA	1007643164	COLINAS DE OCCIDENTE	14
122	LEONARDO DAVID LUNA HERNÁNDEZ	1100546458	COLINAS DE OCCIDENTE	14
123	LORENA LOPEZ YABARCANY	42692135	COLINAS DE OCCIDENTE	14
124	CARLOS LUIS LUZARDO CHARRIS	1083560195	COLINAS DE OCCIDENTE	13
125	YENNIFER KATHERINE MORENO RENDON	1035237026	COLINAS DE OCCIDENTE	13
126	IAN CORDOBA	1040369966	COLINAS DE OCCIDENTE	13
127	MARTHA ROSA CAÑOLA OSPINA	43736880	COLINAS DE OCCIDENTE	13
128	EDICSON ALONSO SALAZAR RODRIGUEZ	1128440873	COLINAS DE OCCIDENTE	12
129	CRISTIAN CAMILO LONDOÑO RESTREPO	1128476989	COLINAS DE OCCIDENTE	12
130	LEIDY CAROLINA RENGIFO CARDONA	1037655069	COLINAS DE OCCIDENTE	12
131	YHON EDISON BEDOYA DUARTE	1039623562	COLINAS DE OCCIDENTE	12
132	LAURA MADERA HOYOS	1000438894	COLINAS DE OCCIDENTE	12
133	LISETH KATERINE ZABALA PULGARIN	1040743103	COLINAS DE OCCIDENTE	12
134	VIVIANA ANDREA SALAZAR RODRIGUEZ	1128428059	COLINAS DE OCCIDENTE	12
135	JORGE LUIS BADEL VERGARA	8860747	COLINAS DE OCCIDENTE	12

136	YACKELYN DEL CARMEN HERNANDEZ SALAGO	64699843	COLINAS DE OCCIDENTE	12
137	JOHN EDISON AGUDELO LORA	1040735875	COLINAS DE OCCIDENTE	12
138	JOSE DANIEL OCAMPO GOMEZ	1004688470	COLINAS DE OCCIDENTE	12
139	KEVIN EDUARDO MURIEL HURTADO	1214738924	COLINAS DE OCCIDENTE	12
140	NAYELI ANDREA GUISAO BEDOYA	1193106792	COLINAS DE OCCIDENTE	12
141	KELLY JOHANA AGUDELO MORALES	1017227685	COLINAS DE OCCIDENTE	12
142	JUAN DAVID BEDOYA SEPULVEDA	1152448727	COLINAS DE OCCIDENTE	12
143	ANA LUCIA LONDOÑO VILLADA	1128414187	COLINAS DE OCCIDENTE	11
144	YORJANDER SARMIENTO PEREA	1146441052	COLINAS DE OCCIDENTE	11
145	LUISA FERNANDA CORDOBA PEREA	43991681	COLINAS DE OCCIDENTE	11
146	JOHANA ALEXANDRA SEGURO FERNANDEZ	43206789	COLINAS DE OCCIDENTE	11
147	ANA CATALINA CASTAÑO LOPEZ	43742995	COLINAS DE OCCIDENTE	11
148	CLAUDIA ELENA OSORIO ORTIZ	43903217	COLINAS DE OCCIDENTE	11
149	SANDRA CATALINA TORRES	32207503	COLINAS DE OCCIDENTE	11
150	YOMAR IDILIA MONSALVE MUÑOZ	43544498	COLINAS DE OCCIDENTE	11
151	HEIDY RUBIC BURITICA MARTINEZ	1017259832	COLINAS DE OCCIDENTE	11
152	MELFI DEL SOCORRO CORREA CARTAGENA	43495527	COLINAS DE OCCIDENTE	11
153	JAIME ALBERTO ZAPATA MORENO	71272044	COLINAS DE OCCIDENTE	11

154	JUAN DAVID AGUIRRE RUIZ	1000893497	COLINAS DE OCCIDENTE	11
155	MELISSA HOYOS	1000445962	COLINAS DE OCCIDENTE	11
156	DANELLY YASMIN SANCHEZ MUÑOZ	32109178	COLINAS DE OCCIDENTE	9
157	EIDER YOAN SANTA ARANGO	1000308443	COLINAS DE OCCIDENTE	8
158	KELY TATIANA CANO GONZALEZ	1040754248	COLINAS DE OCCIDENTE	6
159	JOSETH YESSION PRINCE MERCADO	1001853007	COLINAS DE OCCIDENTE	3

Artículo 2. Los jefes de hogar relacionados en el artículo primero, serán tenidos en cuenta por parte del Instituto Social de Vivienda y Hábitat del Distrito de Medellín — ISVIMED, para aplicar al Proyecto Habitacional **Colinas de Occidente**, condicionados a que estos cumplan con los requisitos legales para ello, no estén incursos en los impedimentos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda establecidos en el Decreto Distrital 0885 del 2025, y cumplan con las obligaciones que les corresponde, como el aporte de toda la documentación que soporta la información registrada en los formularios, el pago de escrituras, gastos notariales, impuestos de rentas departamentales y de registro, y el aporte familiar complementario que consolide el cierre financiero de la vivienda, dentro de la oportunidad que se establezca y en los términos para el efecto que se indique.

Parágrafo. En todo caso, la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda por parte del Administrador del Subsidio se realizará cuando se acredite el respectivo cierre financiero por parte del hogar y se realice la vinculación al proyecto habitacional, para lo cual el desarrollador del proyecto convocará a cada hogar para la respectiva acreditación del cierre financiero y procederá con la vinculación de los mismos, posteriormente remitirá la información al ISVIMED para la correspondiente asignación del Subsidio de aquellos hogares vinculados efectivamente al Proyecto Habitacional **Colinas de Occidente**.

Artículo 3. Los recursos económicos requeridos para la atención con Subsidio Distrital de Vivienda nueva población demanda libre, para los hogares que sean beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en el citado proyecto habitacional, se imputarán a la cuenta fiduciaria N° 1003051282-4, Subsidios Colinas de Occidente, Fiduciaria Central.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 20 de 20
---	---	---

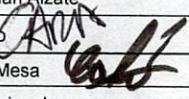
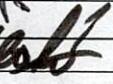
Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante la directora del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA ACUÑA RAMÍREZ

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró Tomás Arango Machado  Abogado Subdirección Jurídica	Revisó David Gómez Arango  Profesional Especializado	Aprobó Carlos Andrés Roldán Álvarez  Subdirector Jurídico Catalina Colorado Mesa  Subdirectora Poblacional
---	--	---

Documento: Primer Listado de Elegibles- Proyecto Habitacional Colinas de Occidente